Asunto C-32/90

(Publicación sumaria)

Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana

«Inobservancia de una Directiva — Etiquetado y publicidad de los productos alimenticios»

Sumario de la sentencia

1. *Estados miembros — Obligaciones — Ejecución de las Directivas — Incumplimiento no discutido*
   (Tratado CEE, art. 169)

2. *Aproximación de legislaciones — Etiquetado y presentación de los productos alimenticios — Directiva 79/112 — Normativa nacional que obliga a indicar la fecha de fabricación y el lugar de producción — Improcedencia*
   (Directiva 79/112 del Consejo)

CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL

El Abogado General Sr. Mischo presentó sus conclusiones el 9 de julio de 1991.* Proponía al Tribunal de Justicia lo siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los puntos 4 y 7 del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumi-

* Lengua original: francés.

dor final (DO L 33, p. 1; EE 13/09, p. 162), al obligar a los fabricantes de productos de pasta hilada a indicar en la etiqueta la fecha de fabricación, así como el lugar de procedencia o de origen del producto.

2) Condenar en costas a la República Italiana.